



4442763

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0003/2024

La Paz, 13 de junio de 2024

VISTOS:

El Informe Legal CGPB/DNAJ/DGJ/LFZM/N° 0558/2023, de 28 de abril de 2023.
La Nota Externa VLCC/USCLCC/PERS. N° 134/2023, de 12 de abril de 2023.
La Nota Externa AN/PE/N/2023/1601, de 11 de mayo de 2023.
El Informe Técnico INF-TEC-DDT-UCSCN 0118/2023, de 09 de junio de 2023.
Informe Legal DJ – UGJN N° 0087/2024, de 26 de enero de 2024, los antecedentes administrativos y todo lo obrado.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 del Texto Constitucional, establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, el artículo 24 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, el inciso k) del artículo 10 de la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial determina que es atribución general de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, la de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 29752, de 22 de octubre de 2008, establece: “*El presente Decreto Supremo tiene por objeto ampliar los mecanismos de control y sanción a la ilícita distribución, transporte y comercialización de Gas Licuado de Petróleo — GLP en Garrafas, Diésel Oil, y Gasolinas en el territorio nacional, establecidos en el Decreto Supremo N° 29158 de fecha 13 de Junio de 2007 y normas conexas*”.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 29753 de 22 de octubre de 2008 señala: “*A los fines del presente Decreto Supremo, se entiende como Área de Riesgo a las poblaciones fronterizas, poblaciones intermedias y vías de acceso a las poblaciones fronterizas con riesgo en la ilícita distribución, transporte y comercialización de GLP en Garrafas, Diésel Oil, y Gasolinas. En un plazo máximo de treinta (30) días calendario el Ente Regulador determinará mediante Resolución Administrativa que podrá ser actualizada periódicamente, las poblaciones que se consideren como Área de Riesgo, en base a la información recibida de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas de la Nación y la Aduana Nacional*”.

Que, el parágrafo II del artículo 5 del Decreto citado señala: “*El Ente Regulador, en función al interés del Estado, excepcionalmente podrá ampliar o restringir el horario señalado en el Parágrafo I, a las estaciones de servicio de combustibles líquidos en las cuales se justifique tal medida*”.

Que, la Disposición Segunda de la Resolución Administrativa SSDH No. 1175/2008, de 17 de noviembre de 2008, ha determinado las Áreas de Riesgo para su respectivo control.

Que, el Resuelve Primero de la Resolución Administrativa ANH No. 0766/2012, de 18 de abril de 2012, dispone excluir el Municipio de Cabezas como área de riesgo.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0003/2024

1

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovinos N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Pando: Predio 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización “Las Palmas”
Potosi: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0003/2024

La Paz, 13 de junio de 2024

Que, el Resuelve Primero de la Resolución Administrativa ANH No. 1291/2014, de 20 de mayo de 2014, dispone ampliar horarios de atención en Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos privadas y de propiedad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal CGPB/DNAJ/DGJ/LFZM/N° 0558/2023, de 28 de abril de 2023, emitido por el Departamento Nacional de Asesoría Jurídica dependiente del Comando General de la Policía Boliviana, el mismo que fue remitido mediante Nota CITE: MIN.GOB-DESP/N°1469/2023, donde concluye: "1. La Policía Boliviana, conforme a su Misión Constitución establecida en el Art. 251 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 6 de la Ley N° 734 de 8 de abril de 1985, desarrolla sus competencias y atribuciones policiales, esencialmente de prevención e investigación de delitos, cumpliendo y haciendo cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con sus funciones especializadas de Policía: Rural, Fronteriza, Substancias Peligrosas, Minera, Turismo, PETROLERA, Forestal, Vida silvestre y otras especialidades policiales, conforme al Art. 1, Art. 7 Incs. c), d) y h). Art. 42, 47 de la precitada Ley Orgánica de la Policía Boliviana, además de investigar delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas, conforme al Par. I del Art. 42 y el Par I de la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 913 de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, y demás normativa conexas. Por lo que amerita realizarse las gestiones necesarias para fortalecer el sostenimiento de las operaciones policiales que coadyuvan a la lucha contra el transporte y comercialización ilegal de carburantes GLP, diésel y gasolina. 2. En ese comprendido, la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH conforme a sus atribuciones y competencias establecidas por normativa legal, requiere de la Policía Boliviana el análisis y confirmación sobre la información de Áreas de Riesgo de poblaciones fronterizas, poblaciones intermedias y vías de acceso a las poblaciones fronterizas con riesgo en la ilícita distribución, transporte y comercialización de GLP en Garrafas, Diésel Oil y Gasolinas, previsto por el Par. II del Art. 2 del Decreto Supremo N° 29753, 22 de octubre de 2008. 3. La Policía Boliviana a través de la apreciación de Situación de Inteligencia, emite pronunciamiento confirmando la información remitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos en relación a las áreas de riesgo a nivel nacional; sin embargo, se aclara que dicha corroboración no es concluyente y está sujeta a evaluación constante, toda vez el transporte comercialización ilegal de carburantes GLP, diésel y gasolina, son actividades ilícitas que responden a la dinámica de la actividad humana y constante desplazamiento del carburante para su uso y destino ilícito de una determinada área de riesgo a otras áreas que se constituirán en riesgo. 4. Respecto al anterior punto, conforme lo previsto por el Par II del Art 2 del Decreto Supremo 29753, 22 de octubre de 2008, es necesario solicitar a la ANH, que haga conocer a la Policía Boliviana, la nueva Resolución Administrativa de la Agencia Nacional Hidrocarburos, que determine las nuevas Áreas de Riesgo en la presente gestión 2023 fin de su difusión a las unidades especializadas de la Policía Boliviana que operativizarán su ejecución...". Y pone en sugerencia: "PRIMERO.- Que, el presente informe más antecedentes, sean elevados ante el señor Comandante General de la Policía Boliviana, para que por Secretaria de su despacho, con carácter de URGENTE se oficie el presente informe ante el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), haciéndose conocer lo siguiente: 1. La conformidad sobre la información remitida mediante Nota ANH 07869 DDT 0184/2023 por el Director General de Regulación de Comercialización y Redes de Gas Natural de la ANH, referente a las áreas de riesgo relativas a la ilícita distribución, transporte y comercialización de GLP en garrafas, diésel oil y gasolinas, en el territorio nacional; aclarándose que la precitada corroboración no es concluyente y que está sujeta a evaluación constante, toda vez el almacenaje, comercialización y compra ilegal de diésel oil gasolinas y Gas Licuado de

Vertical column of official stamps and signatures on the left side of the document, including stamps from the ANH and various directorates.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0003/2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0003/2024

La Paz, 13 de junio de 2024

Petróleo, son actividades lícitas que responden a la dinámica de la actividad humana y constante desplazamiento del carburante para su uso y destino ilícito de una determinada área de riesgo a otras áreas que se constituirán en riesgo. SEGUNDO.- Sin perjuicio del anterior punto, por la misma instancia, se remita el presente informe a conocimiento del Ministerio de Gobierno en observancia al Art. 252 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Parágrafo I del Art. 11 de la Ley N° 1387 de 16 de agosto de 2021. TERCERO.- Asimismo, mediante Secretaria General del Comando General, se remita el presente informe más la documentación que antecede a conocimiento de la Dirección Nacional de Planeamiento y Operaciones”.

Que, la Nota Externa AN/PE/N/2023/1601, de 11 de mayo de 2023, la Aduana Nacional refiere que: ...”en el marco de sus competencias y atribuciones establecidas en la Ley N° 1990 de 28/07/1999 – Ley General de Aduanas, viene realizando operativos de lucha contra el contrabando, donde realizo el comiso de vehículos indocumentados en las localidades descritas en el ANEXO adjunto. En el listado de actualización y modificación de localidades de riesgo propuesto en la mesa de trabajo interinstitucional...”.

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DDT-UCSCN 0118/2023, de 09 de junio de 2023, emitido por la Unidad de Control y Supervisión de Riesgos y Continuidad de Negocio dependiente de la Dirección de Distritos Técnica, concluye: “Debido a que la Resolución Administrativa que determina las Áreas de Riesgo para el control y sanción a la ilícita distribución, transporte y comercialización del Gas Licuado de Petróleo – GLP Gasolinas y Diésel Oil, data de la gestión 2008, existe la necesidad de modificar la misma al objeto de ampliar las áreas de riesgo y establecer mecanismos de control en estas áreas. -La ANH realizó reuniones y mesas de trabajo con las instituciones involucradas conforme el Decreto Supremo N° 29753. -En fecha 17 marzo de 2023, a través de acta de reunión, se consensuó con personal de la Policía Boliviana, la inclusión y exclusión de áreas de riesgo, misma que fue notificada mediante nota externa de la ANH. -Mediante Nota Externa AN/PE/N/2023/1601 de 11 de mayo de 2023, la Aduana Nacional pone a consideración de la ANH la inclusión de las siguientes localidades: Patacamaya, Escoma, Cosapa, Pisiga, Belén – Tres cruces, Cuchu Ingenio, Ventilla, Padcoyo, Betanzos, Villazón, Puerto Suárez, San Matías, Vallegrande, como áreas de riesgo, de las cuales (5) de estas, ya se encuentran consideradas en la Resolución Administrativa SSDH N° 1175/2008. -Respecto al análisis realizado por las Direcciones Distritales, conforme lo solicitado mediante Circular UCSCN 0001/2023, corresponde señalar que un 30% de las localidades propuestas ya se encuentran como áreas de riesgo y otro 20% ya es considerado en la propuesta resultante de las mesas de trabajo con la Policía Boliviana. -Conforme la información remitida por la Policía Boliviana y Aduana Nacional en amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 29753, se propone la inclusión de nuevas localidades como insumo para la inclusión de la Resolución Administrativa SSDH N° 1175/2008”. Y se recomienda emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, el Informe Legal DJ – UGJN 0087/2024, de 26 de enero de 2024, concluye: “4.1. Se cumplió la remisión de informe por parte de la Policía Boliviana y Aduana Nacional en cumplimiento al artículo 3 del Decreto Supremo No. 29753 de 22 de octubre de 2008. 4.2. Se ha realizado la valoración técnica referente a la incorporación de otras localidades a considerarse como áreas de riesgo, a partir de la zonificación, actividad y vías de acceso en ciudades fronterizas, poblaciones intermedias y vías acceso a poblaciones fronterizas, por lo que bajo este criterio genera un riesgo en la comercialización y el normal abastecimiento de los carburantes. 4.4. Se han cumplido los presupuestos legales para la actualización de las Áreas de Riesgo en el territorio Nacional, conforme la normativa regulatoria vigente”. Y recomienda: “ 5.1. Se recomienda la emisión del Acto Administrativo que incluya las Áreas de Riesgo a nivel nacional”.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0003/2024

3

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Pando: Predio 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización “Las Palmas”
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0003/2024 La Paz, 13 de junio de 2024

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 de noviembre de 2020, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales;

RESUELVE:

PRIMERO.- INCLUIR nuevas Áreas de Riesgo en base a información proporcionada por la Policía Nacional y Aduana Nacional, detalladas en el ANEXO I, que se adjunta y constituye parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos que se encuentran ubicadas en las Áreas de Riesgo en el Anexo I de la presente Resolución, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 1291/2014 de 20 de mayo de 2014.

TERCERO.- Se mantienen firmes y subsistentes las Resoluciones Administrativas SSDH No. 1175/2008 de 17 de noviembre de 2008, ANH N° 0766/2012 de 18 abril de 2012 y ANH N° 1291/2014 de 20 de mayo de 2014.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución Administrativa en un periódico de circulación nacional, en aplicación al artículo 34 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativa concordante con el artículo 9 del Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Es conforme.

Abg. Claudia Nancy Montalvo Catacora DIRECTOR JURIDICO a.i. DJ - DE A.N.H.

ing. German Daniel Jiménez Torán DIRECTOR EJECUTIVO a.i. A.N.H.



ANEXO I
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0003/2024

DEPARTAMENTO	ÁREA DE RIESGO
BENI	PUERTO ALMACEN TRINIDAD
	PUERTO USTAREZ
	MAMORÉ
	ITENEZ
CHUQUISACA	KUCHUTAMBO
	TARABUCO
	MONTEAGUDO
	SAN LUCAS CAMARGO
	CULPINA
	YOTALA
	ZUDAÑEZ
	PADILLA
	MUYUPAMPA
	VILLA CHARCAS
	MACHARETI
	SIPE SIPE
	COCHABAMBA
IVIRGARZAMA	
ENTRE RIOS	
TAPACARI	
PUNATA	
SHINAHOTA	
BULO BULO	
ETERAZAMA	
COSAPA	
LLALLAGUA	
POTOSÍ	UNCIA
	SIGLO XX
	CHELA
	CHAUPIYACO
	BELEN TRES CRUCES
	VENTILLA
	PADCOYO
	BETANZOS
	PAILAS
SANTA CRUZ	VALLEGRANDE
	EL PALMAR
TARIJA	CAMPO GRANDE

REGULACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y NEGOCIOS
JOHN M. CORNEJO
ANH
D.S.R.C.R.
A.N.H.

DIRECCIÓN DE DISTritos TEC.
CARLOS XAVIER
CORNEJO
OSAYAGA
DDT-UGRCR
A.N.H.

DIRECCIÓN JURÍDICA Y NORMLTIVA REGULAD.
CESAR DANIEL
MAMMA
TAFADA
UGJN-DJ
A.N.H.

DIRECCIÓN JURÍDICA Y NORMLTIVA REGULAD.
VLADIMIR S.
CEPEDA
AGUIAR
UGJN-DJ
A.N.H.

DIRECCIÓN JURÍDICA
CLAUDIA
NANAY
MONTALVO
CATEDRA
D.D.D.F.
A.N.H.

DIRECCIÓN DE DISAMBI.
SANDY GERARTE
AYALA
UGJN-DJ
A.N.H.

UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS
A.N.H.

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Pando: Predio 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización "Las Palmas"
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo